

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0091-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Autoempleo Mediante el Uso de Plataformas Digitales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Triana Tena e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento jurídico que tiene por objeto guiar la relación de prestación de un servicio entre las personas autoempleadas mediante el uso plataformas digitales y la Plataforma Digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO QUE CREA LA "LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO PLATAFORMAS DIGITALES"

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Autoempleo Mediante el Uso de Plataformas Digitales.

LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá 180 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer los ajustes pertinentes a la Ley del Seguro Social.

TERCERO. Las plataformas digitales y/o empleadores que encuadren deberán realizar todas las adecuaciones que resulten necesarias dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.